



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 000524-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 09 de setiembre de 2025, el Informe N° 001893-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 09 de setiembre de 2025; y el Expediente N° 121326-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*UN ESPEJO*", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrolle las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes:

1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con Expediente N° 121326-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, Asociación Cultural Drama, debidamente representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "UN ESPEJO" por realizarse del 12 de octubre al 07 de diciembre de 2025, en el Teatro La Plaza, sito en Avenida Larcomar, Malecón de la Reserva N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo al Informe N° 000511-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, se indica que acuerdo con el expediente de la referencia, se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de la obra teatral "ORGASMOS", la cual, según la solicitud de la administrada, se enmarca como "comedia teatral-musical", la cual, conforme de las sinopsis de la obra presentadas, indican que:

Que, de acuerdo al Informe N° 000511-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, se observa que la información relacionada al tarifario de entradas del espectáculo posee nueve localidades: "Regular" (S/ 65.00), "Pre venta general 25%" (S/ 49.00), "Pre venta corporativa" (S/ 45.50), "Corporativo" (S/ 48.75), "Mayores 60" (S/ 40.00), "CONADIS" (S/ 40.00), "Estudiante" (S/ 28.00), "Silla de ruedas" (S/ 28.00) y "Martes y miércoles populares", esta última con un costo de S/ 40.00 soles.

Que, sin embargo, la Dirección de Artes, en aplicación del principio de verdad material, ha verificado que la información relacionada al tarifario de entradas no coincide con la que aparece en la plataforma web de la <https://www.joinnus.com/events/theater/lima-un-espejo-66170><sup>1</sup>, toda vez que se observa que existen seis localidades con los siguientes costos: General (S/ 65.00), Preventa (S/ 49.00), Adulto Mayor (S/ 40.00), CONADIS (S/ 40.00), Estudiante (S/ 28.00), Usuario En Silla de Ruedas (S/ 28.00).

Que, en ese sentido, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC, establece que, a efectos de solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, la evaluación para obtener la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, debe considerar como criterios, entre otros:

- *Acceso popular: El costo de acceso al espectáculo a ser calificado, no debe ser una barrera que limite las posibilidades de ser costeado por la mayor cantidad de personas.*

Que, al respecto, se observa que el espectáculo "UN ESPEJO" se presentará desde el 12 de octubre al 07 de diciembre de 2025, de martes a domingo. Se señala que las funciones de los martes se realizarán a partir del 11 de noviembre de 2025. Es así que el espectáculo tendrá un total de cinco (5) funciones semanales desde el

<sup>1</sup> Joinnus. (s. f.). Lima: un espejo [Página de evento]. Recuperado el 8 de septiembre de 2025, de Joinnus: <https://www.joinnus.com/events/theater/lima-un-espejo-66170>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

domingo 12 de octubre al domingo 9 de noviembre de 2025; y seis (6) funciones semanales, desde el martes 11 de noviembre hasta el 07 de diciembre.

Que, en ese sentido, teniendo en consideración el número de funciones de la obra, así como el criterio de acceso popular que establece la normativa vigente, se advierte que la administrada ha señalado que la tarifa "Regular" tendría el costo de S/ 65.00 para público en general, tomando en cuenta la capacidad del auditorio y la oferta total de entradas para todo público sin distinción. Sin embargo, la administrada no ha presentado el sustento que permita apreciar el cumplimiento del criterio de acceso popular.

Que, en efecto, de la revisión del expediente se observa que en el tarifario se precisa únicamente la tarifa de "Martes y miércoles populares" por el monto de S/ 40.00; sin embargo, esta aplicaría únicamente para dos (2) funciones de un total de cinco (5), en el primer periodo, y de seis (6), en el segundo periodo. Por dicha razón, se tiene que la citada tarifa no podría cumplir el criterio de acceso popular, considerando que la mayor parte de las funciones no cuentan con dicha tarifa.

Que, teniendo en cuenta ello, se advierte que, salvo dicha opción, la cual no aplica para todas las funciones, ni para más de la mitad de estas, se tendría que pagar la tarifa "Regular", cuyo costo asciende a S/ 65.00 para público en general, tomando en cuenta la capacidad del auditorio y la oferta total de entradas para todo público sin distinción.

Que, sobre dicho costo, se estima pertinente señalar que, si bien no existe una normativa que establezca criterios para determinar a partir de qué costo se establece que una entrada es de acceso popular, en el presente evento, la tarifa de S/ 65.00 representa aproximadamente el 6% de la remuneración mínima vital en el Perú (S/1130.00)

Que, en virtud de ello, se debe precisar que, actualmente de acuerdo al Informe Técnico N° 07- julio 2025 sobre Variación de los Indicadores de precios de la Economía, se precisa que el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional aumentó en 0,08%, acumulando en los seis meses del año un alza de 1,13%; en tanto que, el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, en el presente mes varió en 0,13%, registrando en el periodo enero – junio una variación acumulada de 1,30%. La tasa anual, correspondiente a los últimos doce meses, muestra una variación porcentual de 1,73% para el indicador nacional y de 1,69% para el de Lima Metropolitana.

Que, asimismo, de acuerdo al Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2014- 2023, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se determinó que para el año 2023, se observa que el 29,5% del gasto per cápita se destinó a alimentos consumidos dentro del hogar (S/256), seguido del gasto en alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles con 21,6% (S/ 187), los alimentos consumidos fuera del hogar con el 11,8% (S/ 102), salud 8,4% (S/ 73), transporte con 7,5% (S/ 65), bienes y servicios diversos con 4,2% (S/ 36), comunicaciones con 3,6% (S/ 31), muebles y enseres con 3,6% (S/ 31), educación con 3,4% (S/ 30), prendas de vestir y calzado con 3,2% (S/ 28), recreación y cultura con 3,0% (S/ 26), y consumo de bebidas alcohólicas con 0,1% (S/ 1).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, por su parte, en concordancia al Informe Evolución de la Pobreza Monetaria 2021- 2022, la situación de pobreza en el Perú aumentó tras revelarse que un ciudadano necesita como mínimo S/ 415 al mes para poder sobrevivir en el país y una familia de cuatro integrantes requiere S/ 1.600 para cubrir su canasta básica de consumo (compuesta por alimentos y no alimentos).

Que, en relación a ello, el costo de S/ 65.00 que se advierte en el Tarifario del espectáculo sobre el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, no cumpliría con el criterio de Acceso Popular, de acuerdo a la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos.

Que, sobre el particular, cabe indicar que el Tribunal Constitucional, en su Sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC, ha señalado que en la medida que la Constitución reconoce el derecho de las personas al acceso a la cultura y el derecho de participar en la vida cultural de la Nación, el costo de acceso al espectáculo a ser calificado como cultural por el Ministerio de Cultura no debe ser una barrera que limite las posibilidades de ser costeado por la mayor cantidad de personas; esto es, garantizar el acceso masivo a dichos espectáculos. Por ello, los espectáculos que no tengan precios populares, no deberán ser calificados como "culturales"<sup>2</sup>.

Que, en atención a lo expuesto, sobre la base del análisis realizado, se advierte que la administrada no ha cumplido con la presentación de los requisitos y criterios que, para estos casos, exige el Ministerio de Cultura de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Que, con Informe N° 001893-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 9 de setiembre de 2025, se concluye que el espectáculo denominado "UN ESPEJO" no cumple con los criterios de evaluación exigidos por la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

<sup>2</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC. Fundamento Jurídica N° 21.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*UN ESPEJO*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES